

Convalidación, adaptación de estudios y reconocimiento de créditos. Estudios realizados en el extranjero

LA UNIVERSIDAD
PÚBLICA MÁS CERCANA A TODOS

UNED

Homologación a títulos del catálogo
Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros del nivel superior
Homologación a Grados académicos
Convalidación de estudios extranjeros por universitarios españoles parciales
Procedimientos para la legalización de documentos

Homologación a títulos del catálogo

La homologación otorga al título extranjero los mismos efectos del título académico español al que se homologa. El procedimiento se inicia mediante instancia dirigida al Ministerio de Educación y la resolución, puede ser:

- La homologación (mediante credencial)
- La denegación de la homologación
- La homologación condicionada a superar requisitos formativos complementarios (credencial condicionada).

El plazo para resolver: 6 meses desde la fecha de la solicitud.

Los requisitos formativos complementarios (Prueba de Aptitud), responden a suplir carencias en la formación y pretenden equiparar niveles de formación entre el título homologado y el correspondiente español. Consisten en la superación de pruebas de aptitud, períodos de prácticas, o realización de proyectos. Se realizan a través de una Universidad española elegida por el solicitante que imparta en su totalidad el título al que se homologa.

El plazo para superarlos es de 4 años desde la notificación de la resolución, de no ser así perderá su eficacia la resolución.

Prueba de Aptitud para la homologación de títulos extranjeros de nivel superior

Está regulado en la Orden ECI/1519/2006 de 11 de mayo por la que se establecen los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Las formas para subsanar las carencias formativas son las siguientes:

- Superación de una prueba de aptitud.
- Realización de un período de prácticas.
- Realización de un proyecto o trabajo.
- Asistencia a cursos tutelados.

La elección de la Universidad para subsanar estas carencias es libre para el estudiante. El único requisito exigido es que la Universidad elegida tenga implantado totalmente el título español a que se refiere la homologación.

Los estudiantes que hayan obtenido la credencial de homologación de su Título Académico extranjero y deseen realizar las pruebas de las materias exigidas en dicha credencial en la UNED, deberán cumplir con los trámites que publica cada Facultad o Escuela de la UNED en su web y **efectuar su solicitud de matrícula, exclusivamente por internet en www.uned.es**

Los precios públicos a abonar en la solicitud de servicios académicos para superar estos requisitos formativos serán los que figuren en la Orden que dicte el Ministerio de Educación de precios por la prestación de servicios académicos en la UNED, para el curso 2013-2014.

Las convocatorias a que da derecho cada matrícula son las dos correspondientes a cada curso académico.

Los requisitos formativos complementarios deberán superarse en el plazo de cuatro años contados desde la notificación de la resolución. En caso contrario, la homologación condicionada perderá su eficacia sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.

Los expedientes de homologación de títulos extranjeros de educación superior iniciados con anterioridad a esta Orden tendrán también hasta un total de cuatro años a contar desde la notificación de la resolución para superar los requisitos formativos, y conforme establece el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación académica de la enseñanzas oficiales en su disposición adicional séptima y octava.

La realización de las Pruebas podrá hacerse en los Centros Asociados y dentro de la semana de exámenes que se establezca en el Calendario Académico para el curso académico. No obstante, se recomienda confirmar estos extremos en la Secretaría de la Facultad.

Homologación a Grados académicos

Grados, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y Doctor.

El organismo competente es el Ministerio de Educación y la Resolución puede ser: homologación del título y/o Denegación de la homologación solicitada. La homologación otorga al título extranjero los mismos efectos del grado académico español al que se

homologa. Sin embargo la homologación al grado no puede aplicarse a todos los efectos académicos que conlleva la homologación al título. El acceso a segundos ciclos de carreras o a carreras de sólo segundo ciclo que exigen títulos concretos no pueden suplirse por los que son homologados genéricamente a grado y no al título concreto.

Convalidación de estudios extranjeros por universitarios españoles parciales

Le corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee **proseguir** sus estudios, conforme a los criterios que fije el Consejo de Coordinación Universitaria. Podrán convalidarse los estudios extranjeros universitarios que no incurran en las causas de exclusión recogidas en el art. 5 del RD 285/2004 de 20 de febrero, hayan terminado o no con la obtención del título.

Si han concluido con el título el interesado podrá optar entre solicitar la homologación por un título universitario oficial español o la convalidación por estudios parciales teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente. Cuando se haya solicitado la homologación del título y ésta haya sido denegada, el interesado podrá solicitar la convalidación parcial de sus estudios siempre que la denegación no se haya fundado en las causas de exclusión expuestas anteriormente.

Serán susceptibles de convalidación las asignaturas cursadas en el extranjero cuando el contenido y carga lectiva sean equivalentes de acuerdo con los criterios establecidos por el CCU en aplicación del artículo 36.1 de la LOU y cuando se cumplan los demás requisitos señalados por la normativa aplicable.

Sobre el acceso a cursar estudios universitarios españoles de Grado por **convalidación de estudios extranjeros parciales universitarios** (ver el apartado correspondiente)

Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano las universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que estimen pertinentes. La convalidación tiene los efectos de superación de los estudios parciales españoles por los que se conceda.

Podrán solicitar la convalidación de las asignaturas del mismo o análogo contenido presentando:

- Instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector.
- Certificación de estudios, en la que consten las asignaturas superadas con expresión de la calificación obtenida, y el curso y la convocatoria en que las superaron. Este documento estará legalizado por vía diplomática.
- Programas de las asignaturas objeto de convalidación, sellados por el Centro donde cursó sus estudios y se corresponderán en contenido, duración y año académico con los cursados por el solicitante.

Procedimientos para la legalización de documentos

Los trámites varían según el país de origen de los estudios o títulos.

No será necesaria la legalización de documentos expedidos por los países a los que son de aplicación las directivas del Consejo de la Unión Europea sobre reconocimiento de títulos, y que son los siguientes:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia y Suiza.

Para legalizar los documentos expedidos por los países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, es suficiente que las autoridades competentes del país extiendan la oportuna apostilla. Dichos países son los siguientes:

Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Barbados, Belice, Bielorusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Colombia, Islas Cook, Corea del Sur, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fidji, Geoprgia, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Israel, Japón, Kazajstán, Las Granadinas, Lesotho, Liberia, Macedonia, Macao, Malawi, Malta, Islas Marshall, Isla Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Namibia, Isla Niue, Nueva Zelanda, Panamá, Puerto Rico, Republica Cominicana, Rumania, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Seychelles, Slovakia, Suráfrica, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania y Venezuela.

Para legalizar por vía diplomática los documentos expedidos por los países que han suscrito el Convenio Andrés Bello (Bolivia, Cuba, Chile, Ecuador y Perú), deberán presentarse en el Ministerio de Educación del país de origen, para el reconocimiento de las firmas que figuren en el documento. Posteriormente, en el Ministerio de Asuntos Exteriores del mismo país, para la legalización del reconocimiento anterior. Por último, en la representación diplomática o consular de España en dicho país, para el reconocimiento de esta legalización.

Para la legalización de documentos del resto de países, además de seguir todos los pasos explicados en el párrafo anterior, deberán presentar el documento en la Sección de Legalizaciones del Ministerio Español de Asuntos Exteriores (calle Padilla, 46, Madrid) para el reconocimiento de la firma de la representación diplomática o consular española.

Los documentos expedidos en el extranjero deben ir acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no están expedidos en ese idioma).

La traducción oficial podrá hacerse:

- Por intérprete jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en Españadel país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.